CONTRATO NÚMERO 4600078674 DE 2019

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
CONTRATISTA:	**CORPORACION EDUCATIVA "COMBOS" COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BASE**
NIT:	**800221133-1**
OBJETO:	Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar.
VALOR:	**$ 285.768.661 EXCENTO DE IVA**
PLAZO:	**Diez (10) meses quince (15) días.**

Entre los suscritos: **LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.743.015, en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**, según Decreto de nombramiento número 001 del primero (1°) de enero de 2016, debidamente facultado para contratar de acuerdo con el Decreto Municipal 1039 del día 11 de julio de 2016, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de una parte, y de otra, **GLORIA AMPARO HENAO MEDINA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **42.894.896**; quien actúa en nombre y representación legal de **CORPORACION EDUCATIVA "COMBOS" COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BASE** de la otra parte y quien se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía. **2.** Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo. **3.** Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal, y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media. De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales. **4.** Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a

alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento. **5.** Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7° las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa. **6.** Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 10 de la ley 1294 de 2009 establece que: *"solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales".* **7.** La Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, establece en su Artículo 1. Garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. **8.** Que conforme con el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos con establecimientos educativos no oficiales, deberán elaborar un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo. **9.** Que según Resolución número 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación otorgó la certificación al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001. **10.** Que el artículo 1° de la Ley 115 de 1994 señala que "*La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".* Así mismo el artículo 4 establece que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. **11.** Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, concordado con el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, otorgó competencia a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados para aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación formal. **12**. Que el Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015 *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994. **13.** el artículo 2.3.3.5.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, reguló la contratación para la atención educativa para la atención a la población que ingresa al sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) con medidas o sanciones privativas de la libertad, servicio que será ofrecido bajo las reglas estipuladas en el artículo 2.3.3.5.8.1.4 del citado Decreto. **14.** El Decreto 366 del 09 de febrero de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional establece en el Artículo 3° responsabilidades de las entidades territoriales certificadas. Cada entidad territorial certificada, a

través de la Secretaría de Educación, organizará la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales. **15.** Que la Ley 387 de 1997 adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. **16.** Que la Ley 1448 de 2011 estableció medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y asimismo, complementó la Ley 387de 1997. **16.** Que mediante el Decreto 2562 de 2001, se reglamentó Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia. **17.** Que el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, regulan lo relacionado con la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. **18.** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión son aquellos de índole intelectual diversos de la consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; en el presente caso, el Decreto 883 de *2015 "por el cual se adecua la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas (...)* en su artículo 134 establece que la Secretaría de Educación tendrá como *responsabilidad garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos de Medellín a un sistema educativo caracterizado por la calidad, la eficiencia, la efectividad y la pertinencia, que forme ciudadanas y ciudadanos comprometidos con su ciudad, su religión y el país, para la construcción de una sociedad democrática, incluyente, equitativa y productiva.* **19.** Que la entidad **CORPORACION EDUCATIVA "COMBOS" COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BASE**, tiene amplia experiencia en la prestación del servicio educativo e hizo parte del extinto Banco de Oferentes conformado mediante la resolución 12670 de 2012, razón por la cual ha celebrado durante los últimos años contratos con la Secretaría de Educación cuyo objeto está relacionado con el presente contrato, lo que justifica la experiencia e idoneidad de la Entidad para prestar el servicio requerido, contado además con la infraestructura y personal humano requerido. **20.** Que **EL CONTRATISTA** tiene la experiencia e idoneidad relacionadas con el desarrollo del objeto del presente contrato, por lo que no fue necesario obtener varias ofertas. **21.** Que de conformidad con lo anterior y revisada toda la documentación requerida al **CONTRATISTA**, se procederá a suscribir el presente contrato de prestación del servicio educativo con **CORPORACION EDUCATIVA "COMBOS" COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BASE**, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO:** Brindar el servicio público educativo a 180 alumnos bajo la metodología de Modelos Educativos Flexibles a la población, con el fin de garantizar el acceso y la continuidad educativa de la población estudiantil con estrategias de cobertura, calidad, pertinencia y equidad, asumiendo los procesos de enseñanza-aprendizaje dentro de la educación formal con alternativas que se ajustan a las necesidades de los estudiantes en términos de tiempo, ubicación geográfica, en condiciones de vulnerabilidad, en restitución de derechos y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal que por diferentes causas no pueden estar dentro del sistema educativo ordinario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier modificación en la distribución de los cupos de acuerdo a la necesidad del servicio, deberá ser informado de manera oficial a la Secretaría de Educación para su correspondiente aprobación y con el fin de realizar los cambios en el Formato Único de Contratación – FUC – exigido por el Ministerio de Educación

Nacional, asimismo, dicha modificación será notificada a la interventoría y/o supervisión para efectos de certificación de pago. *Estos cambios en ningún caso, podrán exceder del total de cupos contratados. No obstante, el(los) estudiante(s) será(n) reconocido(s) a partir de la fecha del debido registro en el Sistema de Matrícula – SIMAT.* La entidad podrá establecer convenios con establecimientos educativos, centros de formación o de restitución de derechos debidamente constituidos que les permitan garantizar el derecho a la educación de la población beneficiaria, cualquier cambio en la(s) sede(s) de atención de acuerdo a la necesidad del servicio, deberá ser informado de manera formal a la Secretaría de Educación para su correspondiente aprobación. Es pertinente advertir que las variaciones de las sedes no hacen parte de una modificación sustancial, por cuanto no requerirán la suscripción de un documento equivalente al presente contrato, bastará con la aprobación mediante escrito simple remitido por la Secretaría de Educación al **CONTRATISTA** e informado a la interventoría y/o supervisión, *cabe resaltar que para efectos de reconocimiento se tendrá en cuenta la fecha de aprobación del cambio de la(s) sede(s) por parte de la Secretaría.* **SEGUNDA. VALOR:** Las partes han convenido como valor estimado del presente contrato la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS ($ 285.768.661). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el valor mensual a reconocer por la atención de los estudiantes es de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por alumno, esto de acuerdo con los bienes y servicios requeridos en la canasta educativa. Adicionalmente a la atención de los estudiantes, dentro del presupuesto de cada contrato se establece un porcentaje del 8% por concepto de honorarios para el contratista por el servicio prestado, que para la vigencia fiscal 2019 es de ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($11.200); porcentaje que será reconocido por el servicio prestado a cada alumno atendido y certificado de manera mensual durante la vigencia del contrato. En consecuencia, el valor del contrato se determinará de la siguiente manera:

Valor prestación del servicio

Valor alumno por mes (VM)	Número de cupos asignados (NA)	Número de meses y/o días (T)	Valor Prestación del servicio (VS)=(VM)*(NA)*(T)
$ 140.000	180	Diez (10) meses quince (15) días	$ 264.600.000

Valor Honorarios del contrato

Honorarios alumno por mes 8% (H)	Número de cupos asignados (NA)	Número de meses y/o días (T)	Valor Honorarios del contrato (VH)=(H)*(NA)*(T)
$ 11.200	180	Diez (10) meses quince (15) días	$ 21.168.662

Valor Total del contrato

Valor Prestación del servicio (VS)	Valor Honorarios del contrato (VH)	Valor Total del contrato (VT)=(VS)+(VH)
$ 264.600.000	$ 21.168.662	$ 285.768.661

Nota 1. Entiéndase por mes, mes contable (30 días).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor por alumno/mes es el resultado del costo de cada uno de los componentes de la canasta educativa, a saber:

Canasta educativa básica

a. El Recurso Humano. Incluirá el personal necesario para ofrecer una educación de calidad observando las relaciones docente/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes. (Personal docente, directivo docente y administrativo).

Nota: *De conformidad con el numeral 8° del artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015, el* ***CONTRATISTA*** *podrá vincular el personal docente, directivo docente y administrativo necesario para asegurar la implementación y el desarrollo del PEI o del PEC.*

b. Material Educativo. Material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes.

Nota: *Los materiales educativos deben estar señalados en el plan de estudios como lo indica el decreto 1860 de 1994, los cuales serán verificados por la interventoría y/o supervisión delegada por la Secretaría de Educación en la propuesta de canasta educativa presentada por el contratista.*

c. Gastos Administrativos. Los gastos administrativos estarán compuestos por todas aquellas erogaciones en las que se deba incurrir en la ejecución del contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física donde se presta el servicio educativo- cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.

d. Gastos Generales. Incluirán todas aquellas erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas de la infraestructura del establecimiento educativo. Al igual, lo constituye el pago de servicios públicos, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, telefonía local, Internet, mantenimiento del mobiliario escolar, reparación y mantenimiento de infraestructura física y tecnológica existente, siempre que la misma sea necesaria, recarga de extintores, implementos de ornato y aseo, dotación de empleados, en los eventos que la misma no sea una prestación social obligatoria, fumigación y licencias de software académico y administrativo (únicamente para los equipos dispuestos en la institución educativa).

Canasta educativa complementaria

a. Estrategias de Permanencia. Los gastos que se requieran para contribuir en la permanencia escolar, serán definidos de acuerdo con las necesidades de atención evidenciadas por la Secretaría de Educación.

b. Profesionales de Apoyo. Estos profesionales complementarán y mejorarán el desarrollo de la propuesta educativa, como psicólogos, terapeutas, u otros, siempre que estén contemplados en el Proyecto Educativo Institucional – PEI o en el Proyecto Educativo Comunitario – PEC y que presten sus servicios en el marco de los procesos de inclusión educativa reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Honorarios (8%). Adicionalmente a los componentes que se describen en la canasta educativa, dentro del presupuesto de cada contrato se establece un porcentaje por concepto de honorarios para **EL CONTRATISTA** por el servicio prestado.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

TERCERA. FORMA DE PAGO: El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de manera mensual, vencido de acuerdo a la certificación de pago suministrada por la interventoría y/o supervisión a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual deberá estar debidamente registrada en el directorio de proveedores y contratistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago deberá presentar la factura o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte interventor y/o supervisor del contrato, el cual dará cuenta de la atención efectiva prestada a los alumnos y cumplimiento de la canasta educativa y de las demás obligaciones señaladas. El cumplimiento de los requisitos señalados será verificado por la interventoría y/o supervisión del contrato quien asumirá la responsabilidad por la entrega efectiva de los mismos y procederá a autorizar el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: La interventoría y/o supervisión verificará mensualmente mediante un conteo que los estudiantes del listado oficial y los autorizados por la Secretaría de Educación de Medellín mediante el Comité de Cobertura estén siendo efectivamente atendidos. El interventor y/o supervisor elaborará un reporte donde se relacionen las novedades de la atención estudiante por estudiante y se dejará constancia en el acta de visita. Para ello, **EL CONTRATISTA** deberá disponer del personal encargado de recibir y suministrar la información requerida por la interventoría y/o supervisión para llevar a cabo dicho proceso. Luego del conteo, la interventoría y/o supervisión realizará la validación de la atención de los estudiantes ausentes, y el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión documental (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos, entre otros) y que estén correctamente registrados en el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT.

Una vez realizada la validación y el cruce entre las diferentes fuentes de información establecidas, se procederá a la proyección de la certificación de estudiantes efectivamente atendidos. La Secretaría de Educación suministrará el listado de estudiantes autorizados para ser atendidos en el marco del contrato. Las novedades de los nuevos estudiantes deberán ser remitidas a la Secretaría de Educación quién dará su aprobación mediante el Comité de Cobertura para su posterior reconocimiento por parte de la interventoría y/o supervisión. Sólo se reconocerá el valor económico de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, los cuales deberán estar debidamente registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT durante el calendario académico escolar 2019.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que el sistema de matrículas SIMAT presente dificultades técnicas que impidan el registro de estudiantes, para efectos de reconocimiento, mientras persistan dichas dificultades, se tendrán en cuenta: el listado de alumnos autorizados y las aprobaciones realizadas por la Secretaría de Educación en el Comité de Cobertura; y el resultado de la verificación de la atención de acuerdo a la metodología establecida entre la Secretaría de Educación y la interventoría y/o supervisión del contrato. Una vez superadas las dificultades técnicas en el sistema de matrículas SIMAT y consecuentemente registrados los estudiantes en el mismo, se verificará que los estudiantes por los cuales se efectuó el pago durante los meses en los que el SIMAT presentó dificultades técnicas, ciertamente, se encuentren inscritos en dicho sistema, en caso contrario, **EL CONTRATISTA** deberá hacer los reintegros correspondientes, a los estudiantes que fueron pagados pero no inscritos en el SIMAT.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en el cual se deba realizar algún reintegro por parte del **CONTRATISTA**, este será consignado en el acta de liquidación y las sumas adeudadas serán devueltas de acuerdo a los criterios de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO QUINTO: La Interventoría y/o supervisión establecerá un cronograma de recepción y revisión de facturas o documentos equivalentes, el cual se ajustará en todo caso a las directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2019.

PARÁGRAFO SEXTO: El pago de las facturas o documentos equivalentes debidamente aprobados, se hará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución 239 del 8 de junio de 2004, expedida por el COMFIS, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas en la Subsecretaría de Tesorería, a través de transferencia electrónica o consignación, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la Interventoría y/o supervisión de haber recibido el trabajo a satisfacción.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, **EL CONTRATISTA** lo deberá informar al Municipio de Medellín – Secretaría de Hacienda con quince (15) días hábiles antes del pago programado aportando certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO NOVENO: Los pagos estarán supeditados a los giros que realice el Ministerio de Educación, si estos recursos provienen del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los reemplazos y adición de alumnos a los listados de autorizados serán facultad exclusiva de la Secretaría de Educación. Los estudiantes autorizados, serán

reconocidos al **CONTRATISTA** a partir del momento de la aprobación, sin perjuicio de lo consignado en el parágrafo segundo del presente artículo.

CUARTA. PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas. El incumplimiento de esta obligación impedirá el pago y será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

No obstante, conforme con el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018, el pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, en el mes anterior.

QUINTA. PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo por cualquier deuda con El Estado y en particular con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que, en la Tesorería de Rentas, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de **Diez (10) meses quince (15) días calendario** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por el Interventor y **EL CONTRATISTA**, sin exceder el calendario académico oficial establecido por la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para certificar el cumplimiento final del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato ajustándose al calendario académico oficial o en su defecto a aquel que le autorice la Secretaría de Educación de Medellín, encargada de la vigilancia y control de la Educación según directrices del Gobierno Nacional, Ministerio de Educación. En todo caso, sin que esto signifique ningún tipo de reconocimiento económico adicional, se dará cumplimiento al CALENDARIO ACADÉMICO fijado para la educación Preescolar, Básica (primaria y secundaria) y media, para UNA ACTIVIDAD PEDAGÓGICA, no inferior a ochocientas (800) horas al año en preescolar, mil (1.000) horas en el ciclo de educación básica primaria y a mil doscientas (1.200) horas en el ciclo de educación básica secundaria y en el nivel de educación media. Además, se tendrá el tiempo programado en el P.E.I. para las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales, orientadas por pautas curriculares, tiempo que no será inferior a diez (10) horas semanales (artículo 86, Ley 115/94, artículos 1 y SS del decreto 1850 de 2002).

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, previa expedición de la correspondiente solicitud de pedido, y su ejecución sólo podrá realizarse a partir de la expedición del compromiso presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio de actividades. **PARÁGRAFO:** Una vez entregado el contrato por parte de la Secretaría al **CONTRATISTA**, éste cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para devolverlo firmado y con la documentación necesaria para su legalización.

OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato estará a cargo de una entidad que el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** contrate para el efecto; la cual deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contratado, teniendo en cuenta la canasta educativa y el listado de alumnos matriculados; ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera, legal y contable del contrato y deberá solicitar al **CONTRATISTA** la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. Así mismo, dispondrá de personal idóneo y especializado en materia de Educación para hacer la Interventoría y/o supervisión en forma eficaz a la presente Cobertura Educativa y presentará informes de la gestión; actividades realizadas y situaciones existentes en el cumplimiento de los servicios educativos a cargo del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA entregará al interventor y/o supervisor de este contrato una relación mensual de los montos cancelados al personal destinado para la ejecución del contrato y las sumas que debieron ser cotizadas por concepto de aportes a salud, pensión, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA si hay lugar a ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor y/o supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento por la Secretaría de Educación; evento en el cual el interventor y/o supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de interventoría y/o supervisión que dé cuenta de toda la ejecución del contrato y los aspectos y productos que quedan pendientes por parte del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá permitir a la interventoría y/ supervisión, so pena de incumplimiento del contrato, acceder a todos los documentos que estime necesarios para efectuar las funciones propias de la actividad de control, *verbigracia*, los relacionados con los aspectos técnicos, financieros, administrativos, contables y jurídicos de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La interventoría y/o supervisión tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del presente contrato, así como a los rubros de la canasta educativa mediante actas debidamente suscritas con **EL CONTRATISTA**, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que por alguna razón, en cualquier momento de ejecución del contrato no exista una interventoría contratada, la supervisión será realizada directamente por la entidad CONTRATANTE a través del funcionario que para el efecto designe.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a:

De orden legal:

1. Suscribir el acta de inicio al día hábil siguiente a la legalización del contrato.

2. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, el cual deberá estar siempre en concordancia con los listados de estudiantes autorizados por el Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación y con lo asentado en el libro de matrículas y en el listado de control de asistencia y los reportes periódicos de calificaciones de cada Institución. Igualmente registrar de forma adecuada en el SIMAT la caracterización de la población atendida cuando de ello se requiera. Asimismo EL CONTRATISTA deberá atender las orientaciones que de la Secretaría de Educación sobre el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT como herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones.

3. El contratista deberá garantizar que a la firma del acta de inicio, contará con todo el personal requerido para la ejecución del contrato, para el caso de los educadores, deberá garantizar la experiencia y la idoneidad conforme al Escalafón Docente determinado por el Ministerio de Educación Nacional. Una vez firmada el acta de inicio, suministrará a la interventoría y/o supervisión la relación de todo el personal contratado para le ejecución del contrato de acuerdo con el formato que para ello suministre la Secretaría de Educación, dentro de un plazo no superior a diez (10) días calendario. EL CONTRATISTA deberá garantizar además, la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales – ARL y al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales. Igualmente, los salarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos.

En todo caso, el personal docente y directivo docente contratado debe cumplir los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias del Estado para la vinculación de educadores oficiales. La asignación salarial deberá corresponder a lo que establezca el Decreto Nacional para los docentes oficiales del Decreto 2277 de 1979.

4. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y/o la interventoría y/o supervisión y aportar la información o documentación que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y/o la interventoría y/o supervisión requiera en relación con la ejecución del contrato, cuando sea requerida para el efecto.

5. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.

6. No suscribir contratos con docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato, ni mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.

7. Preparar y entregar a la interventoría y/o supervisión, antes de cumplir los primeros cinco (5) días calendario de ejecución del contrato, en el formato que suministre la Secretaría de Educación a través de la interventoría y/o supervisión, la canasta educativa que se ofertará según la matrícula registrada. La interventoría y/o supervisión del contrato será quien apruebe la canasta propuesta, verificando que se cumpla con los componentes requeridos para prestar el servicio educativo.

8. Cumplir con el calendario académico 2019 definido por la Secretaría de Educación en la Resolución 201850075437 de 22 de octubre de 2018, de tal forma que garantice los objetivos educativos. Asimismo, deberá cumplir con la planeación curricular semestral aprobada por el Consejo Académico, la cual estará sujeta a verificación de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

9. Mantener indemne al MUNICIPIO DE MEDELLÍN frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. Según lo dispuesto en el manual de contratación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

10. EL CONTRATISTA deberá aportar el respectivo convenio o cualquier otro documento equivalente de las sedes en las que prestará el servicio educativo diferente a las autorizadas en la licencia de funcionamiento, que garantice la adecuada prestación del servicio a la población en condiciones de vulnerabilidad, en restablecimiento de derechos o bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SRPA.

De orden técnico:

1. El contratista deberá contar con el Proyecto Educativo Institucional - PEI o el Proyecto Educativo de Comunitario - PEC actualizado del establecimiento educativo objeto del contrato. Igualmente, deberá contar con el Sistema de Evaluación Institucional conforme lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, lo cual estará sujeta a verificación de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual.

3. EL CONTRATISTA deberá disponer de los recursos y servicios exigidos por el Decreto Nacional 1860 de 1994 en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios y los Proyectos Educativos Obligatorios.

4. El contratista deberá contar con el acto administrativo de adopción del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o sus modificaciones, además de las estrategias para la promoción, implementación y desarrollo, lo cual estará sujeto a verificación de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

5. El plan de estudios deberá contener claramente la descripción del material didáctico y pedagógico para el desarrollo de la gestión pedagógica. Lo cual deberá estar acorde con lo proyectado en la canasta educativa.

6. Formular la autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y el Plan de Acción Institucional en la herramienta integrada de la Secretaría de Educación, esto es, desarrollándola en un ambiente web que permita consolidar, analizar y socializar los resultados de los citados procesos y estructurar la oferta y apoyos educativos conducentes a transformar positivamente la gestión escolar y el progreso de los aprendizajes de los estudiantes. Para el proceso de Autoevaluación Institucional, a más tardar la cuarta semana del mes de enero de 2019 y para el proceso de Plan de Mejoramiento y Plan de Acción Institucional, a más tardar la cuarta semana del mes de febrero de 2019 según la Resolución 201850045237 del 21 de junio de 2018. La interventoría y/o supervisión se encargará de revisar y validar la información en la herramienta y el cumplimiento de las fechas establecidas.

7. Realizar los correctivos exigidos por la Secretaría de Educación, a través de la interventoría y/o supervisión, en materia de disciplina, periodicidad de los horarios, desarrollo curricular (en concordancia con los estándares nacionales), estrategias pedagógicas, lo que se encuentre en el sistema de información que se disponga para tal fin por la supervisión y/o interventoría y los demás contenidos o metodologías que determine la Secretaría de Educación.

9. Preparar a todos los alumnos y alumnas para la presentación de las pruebas SABER 3, 5°, 9° y 11, realizar pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2019 el Ministerio de Educación Nacional y tramitar la inscripción de todos los alumnos a dichas pruebas, siguiendo el procedimiento que establezca el ICFES. Igualmente se debe presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, de los alumnos y alumnas preparados y matriculados por jornadas; así como también la acreditación de la inscripción de los mismos ante el ICFES, por cada una de las jornadas que se realicen. Cabe anotar que la preparación a dichas pruebas es gratuita.

De orden administrativo:

1. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera adecuada con los registros, libros y certificaciones a los cuales haya lugar acorde a la normatividad vigente. La interventoría y/o supervisión velará por su debido cumplimiento.

2. Expedir los certificados de estudio y diplomas de los estudiantes bajo el nombre del

CONTRATISTA sin ningún costo.

3. Instalar o mantener de forma visible en la entrada principal de la Institución, una valla en la cual se indique la Prestación del Servicio Educativo - Programa Cobertura Educativa - del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y otros datos, según formato que para el efecto entregue el interventor y/o supervisor, en los dos (2) meses siguientes a la firma del acta de inicio.

4. Rendir informes periódicos, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sobre la ejecución y desarrollo del contrato, según criterios y cronograma que establezca para tal fin la interventoría y/o supervisión. Los informes serán del mes inmediatamente anterior.

5. Presentar a la interventoría y/o supervisión, la evidencia de la remisión del formulario estadístico por plantel – DANE – C600, en los términos y condiciones establecidos por el DANE para el efecto.

6. Fijar en un lugar visible de la Institución, durante toda la vigencia del contrato, el horario general de todos los grupos en el que se evidencia el docente responsable de cada asignatura y grupo. Asimismo, exhibir el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas en cada semestre.

7. Reportar a la interventoría y/o supervisión, mes vencido, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos y presentar un informe cada dos (2) meses que detalle las causas de la ausencia reiterada de los alumnos y del diseño de un plan que contenga las estrategias para prevenir la deserción escolar.

8. Abstenerse de exigir a los padres de familia o acudientes, valor alguno por concepto de derechos académicos (matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos) a los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación para ser atendidos con la ejecución del contrato. La interventoría y/o supervisión velará por el cumplimiento de esta disposición.

9. Dar estricto cumplimiento a las políticas de ingreso, permanencia, promoción (incluyendo la anticipada), repitencia y egreso de los alumnos objeto del contrato.

10. Fijar en un lugar visible durante toda la vigencia del contrato la Resolución de Aprobación de Estudios o Licencia de Funcionamiento.

11. Toda vez que el trámite contractual se adelanta a través de plataforma de Colombia Compra Eficiente Secop II, EL CONTRATISTA deberá realizar todos los trámites propios de dicha plataforma requeridos para la legalización y ejecución del presente contrato.

12. Presentar a la interventoría y/o supervisión el Plan de Capacitación al Personal dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio. Asimismo, deberá garantizar la

ejecución del dicho plan al personal contratado para la prestación del servicio en concordancia con la propuesta institucional. El plan y su ejecución, estarán sujeto a verificación de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

13. Informar a la interventoría y/o supervisión cualquier cambio en la planta de personal que se lleve a cabo durante la ejecución del contrato, para el personal docente o directivo docente. La interventoría y/o supervisión verificará el cumplimiento de los requisitos de formación de los mismos.

De orden financiero:

1. Responder ante el MUNICIPIO DE MEDELLÍN por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica y complementaria, presentando para ello un balance mensual a la interventoría y/o supervisión del contrato con su correspondiente estado de la inversión. Los componentes de la canasta educativa se invertirán en los rubros discriminados para ella, salvo recomendación en sentido diferente de la interventoría y/o supervisión del contrato.

2. ***Para la compra de bienes por REPOSICIÓN***, el contratista deberá solicitar a la interventoría y/o supervisión la aprobación, previa justificación por escrito de dicha compra. ***La interventoría y/o supervisión no reconocerá las compras de bienes por reposición que no estén debidamente justificadas y aprobadas, tampoco reconocerá la compra de bienes que no estén sujetos a reposición. La justificación de la REPOSICIÓN estará sujeta al inventario de bienes presentado con la aceptación de la propuesta.***

3. EL CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría y/o supervisión mensualmente el inventario ***de los bienes de REPOSICIÓN adquiridos y aprobados*** con los recursos de la canasta educativa, la presentación deberá ir acompañada de las facturas soporte de la compra y discriminar cada uno de los bienes.

4. Rendir informe detallado a la interventoría y/o supervisión del contrato de la afiliación y pagos a los Sistemas de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales); Cesantías; Cajas de Compensación Familiar cuando aplique, de conformidad con los pagos surgidos de la ejecución contractual y las sumas aportadas. Así mismo, de la exigencia del cumplimiento, de lo prescrito en materia de Seguridad Social para los contratistas de prestación de servicios por las Reformas Laboral y Pensional. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios en la institución educativa, tendrán vinculación alguna con el MUNICIPIO DE MEDELLÍN o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra EL CONTRATISTA, será exclusivamente contra este; en consecuencia, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA.

5. EL CONTRATISTA deberá realizar la inversión respectiva para la dotación didáctica y

bibliográfica dentro de los primeros tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá estar acorde con lo descrito en el plan de estudios y la proyección de ejecución de la canasta educativa.

6. Llevar y presentar a la interventoría y/o supervisión la contabilidad por contrato o por centro de costos, donde se identifiquen los recursos de la presente contratación al interior de la contabilidad de la entidad.

1. DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN: El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** se obliga a: Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre que se cumplan las condiciones para ello.

2. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente.

3. Suministrar al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato.

4. La secretaría de Educación de Medellín asumirá la protección escolar de los niños efectivamente atendidos y registrados como cobertura contratada en el sistema de matrícula SIMAT.

5. La Secretaría de Educación suministrará el listado de estudiantes autorizados para ser atendidos en el marco del contrato. Las novedades de los nuevos estudiantes deberán ser remitidas a la Secretaría de Educación quién dará su aprobación mediante el Comité de Cobertura para su posterior reconocimiento por parte de la interventoría y/o supervisión. *Sólo se reconocerá el valor económico de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, los cuales deberán estar debidamente registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT durante el calendario académico escolar 2019*.

6. Autorizar las modificaciones al listado inicial de estudiantes conforme al procedimiento determinado para ello.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA prestará Garantía Única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o Garantía Bancaria, aceptada una u otra por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la cual cubrirá: **A) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **CONTRATISTA** garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. La garantía de cumplimiento será por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual

a su plazo y cuatro (4) meses más. **B) Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales:** Cubrirá al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del **CONTRATISTA** garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **C) Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **D) Responsabilidad civil extracontractual:** Según el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 no podrá ser inferior a:

- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1500) SMMLV.
- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2500) SMMLV.
- Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos sea superior a dos mil quinientos (2500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5000) SMMLV.
- Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- el cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta póliza cubrirá al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** por los perjuicios imputables al **CONTRATISTA** garantizado, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surgiere por la ejecución del objeto del contrato, con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Este riesgo solo puede ser cubierto mediante póliza de seguro expedida por una compañía aseguradora debidamente certificada por la Superintendencia. Este amparo deberá presentar cláusula de no cancelación o no renovación a noventa (90) días.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA TERCERA. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga para con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a reponer hasta el monto de la Garantía Única cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, se aplicarán las siguientes multas: **a)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **b)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el dos por ciento (2%) del valor del contrato. **c)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al **CONTRATISTA**, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **d)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión o Interventoría para que se corrijan defectos observados en el servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor o Interventor, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, establecidas en el pliego de condiciones. **e)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **f)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el tres por ciento (3%) del valor total del contrato. En este caso, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** elaborará la liquidación de oficio. **g)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información, dentro del plazo establecido para el efecto, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin superar diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **h)** Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **j)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte la ejecución del contrato, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** equivalente al **diez (10) por ciento** del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Los valores de las multas y de la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestos por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición.

DÉCIMA OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, ni legal, ni reglamentario. En efecto, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.3.1.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en ningún caso la entidad territorial contratante contraerá obligación laboral con las personas que **EL CONTRATISTA** vincule para la ejecución del contrato, y su régimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado.

DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que implique para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la siguiente imputación presupuestal, los cuales hacen parte de los anexos de este contrato:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSICION PRESUPUESTARIA	PROYECTO N°	SOLICITUD DE PEDIDO	CDP N°	PEDIDO (RP)	
						N°	VALOR
110004219	71100000	23360310	160272	50081882	4000095597	4900023441	$285.768.661

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación www.contratos.gov.co.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En materia de cesión del contrato y de cláusulas excepcionales de Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, Caducidad y sometimiento a las Leyes Nacionales, el presente contrato se regirá íntegramente por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRASTISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones consagradas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas legales vigentes.

VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) estudios previos 2) matriz de riesgos 3) Carta de aceptación presentada por **EL CONTRATISTA** 4) las garantías tal como se exigen en este contrato 5) el comprobante de pago de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial, si hay lugar a ello, 6) comprobante de pago del Impuesto de timbre, si hay lugar a ello, 7) las demás actas, comunicaciones y documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En el caso en que no sea posible solucionar el conflicto, se acudirá al juez del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, procedimiento que se efectuará dentro de los **cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato**. Dentro de este plazo las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará

constancia en el acta de liquidación. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los subsecretarios, podrá requerir del **CONTRATISTA** toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y señor alcalde. La reticencia del **CONTRATISTA** a atender los requerimientos de la Auditoria Interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información.

Para constancia se firma en Medellín a los 08 días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
Secretario de Educación
Municipio de Medellín

GLORIA AMPARO HENAO MEDINA
Representante Legal
Contratista

Proyectó:	Revisó y Aprobó	Aprobó
Stefanny Guerrero Henao Abogada Unidad de Contratación	Alejandro Villa Gómez Asesor de Despacho	María Carolina Rendón Arenas Subsecretaria Planeación Educativa